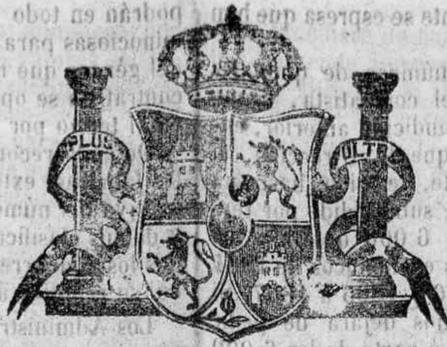


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 54.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sabados** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 5 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 112.

Presupuesto que comprende los gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel del partido judicial de Navalmoral y que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865.

Gastos.

Personal.....	3507
Material.....	1840
Manutencion de presos pobres.	15000
Socorros á emigrados pobres.	1176
Total.....	21523

Ingresos.

Repartimiento entre los pueblos que componen el citado partido.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Almaráz.....	694	649 38
Belvis de Monroy..	888	831 6
Berrocalejo.....	697	652 39
Bohonal de Ibor...	572	535 29
Campillo de Deleitosa.....	233	218 8
Carrascalejo.....	973	910 62
Casas del Puerto...	409	382 62
Casatejada.....	1207	1129 75
Castañar de Ibor..	1296	1213 5
Fresnedoso.....	494	462 28
Garvin.....	373	349 12
Gordo.....	1095	1024 92
Higuera.....	421	394 5
Majadas.....	381	366 41
Mesas de Ibor.....	480	449 28
Millanes.....	274	256 26
Navalmoral.....	3114	2914 70
Navalvillar de Ibor.	308	288 18
Peraleda de la Mata.	1953	1828
Peraleda de San Roman.....	759	711 32
Romangordo.....	574	537 26
Saucedilla.....	381	356 41
Serreyon.....	811	759 9
Talavera la Vieja..	653	611 10

Talayuela.....	615	575 64
Toril.....	274	256 36
Torviscoso.....	62	58 3
Valdecañas.....	169	158 18
Valdehúncar.....	459	429 60
Valdelacasa.....	1066	997 77
Villar del Pedroso.	1300	1216 80
Totales....	22985	21523

Lo que he dispuesto sea público en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos interesados obre los efectos oportunos.

Cáceres 30 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 113.

Presupuesto que comprende los gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel del partido judicial de Valencia de Alcántara y que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865.

Gastos.

Personal.....	3149
Material.....	300
Manutencion de presos pobres.	11950
Conduccion y socorro de los mismos.....	100
Socorros á emigrados pobres	100
Total.....	15599

Ingresos.

Repartimiento entre los pueblos que componen el citado partido.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Carvajo.....	315	330 24
Cedillo.....	667	699 34
Herrera de Alcántara.....	950	996 3
Herrerueta.....	557	583 96
Membrío.....	1981	2077 3
Salorino.....	1856	1945 92
Santiago de Carvajo.	1672	1753 2
Valencia de Alcántara.....	6880	7213 46
Totales....	14878	15599

Lo que he dispuesto sea público en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos interesados obre los efectos oportunos.

Cáceres 30 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 114

Presupuesto que comprende los gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel del partido judicial de Garrovillas, y que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865.

Gastos.

Personal.....	1952
Material.....	770
Manutencion á presos pobres.	14600
Socorro á los mismos.....	2500
Total.....	19822

Ingresos.

Repartimiento entre los pueblos que componen el partido.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Aceuche.....	1358	1493 20
Arco.....	197	216 30
Cañaveral.....	1717	1888 12
Casas de Millan...	1431	1573 54
Garrovillas.....	4785	5261
Hinojal.....	972	1068 70
Monroy.....	958	1053 30
Navas del Madroño.	2906	3195 6
Pedroso.....	630	692 66
Portezuelo.....	691	759 72
Santiago del Campo	852	936 70
Talavan.....	1531	1683 60
Totales....	18028	19822

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos interesados obre los efectos oportunos.

Cáceres 30 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Molinero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 27 del actual, una solicitud de registro con el nombre de San Ramon, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa del Horco, término de esta capital, propia del Sr. Conde de Adanero, lindante por Norte tierras de la misma dehesa, Sur tierras sueltas de la carretera y rio Tamuja, Poniente fuente de la Pita y Oeste carril de terreno Vuelta Quemada, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo que esta hacia el Sur de la casa de la mina Dos Amigos y se halla emboquillado, y desde él en direccion á Sur se medirán 40 metros, poniendo la primera estaca; al Oeste 100; al Norte 600; al Este 200, al

Sur 600, y de esta á cerrar con la primera 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibañeta, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 23 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Vascongada, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Plasenzuela, que linda por N., E. y S. con propiedades particulares, y por O. con propiedad de don Diego Carvajal en la misma dehesa y rio Tamuja, sitio de las Majadillas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon segundo de la linea E. de las pertenencias de la mina Sevillana desde el cual en direccion Norte se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; al Este 200, fijando la segunda; al Sur 600, fijando la tercera; al Oeste 200, fijando la cuarta, y al Norte 500, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Molinero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 29 del actual una solicitud de registro con el nombre de San José, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Torremocha, al sitio llamado Majadal de los Porqueros, que linda por O. con pared de la dehesa referida, M. arroyo Bohonal y Pesquero, P. con terreno de la misma dehesa y N. camino que va de Torremocha á Botija, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida varios pozos antiguos, entre los cuales y hacia el Norte hay uno de arrastre próximo y



al Norte del camino que va de Torremocha á Botija y á unos 30 ó 40 pasos de este, desde cuyo punto y en direccion Sur se medirán 100 metros, poniendo la primera estaca; á Este 300; á Sur 200; á O. 600; á Norte 200, y desde aquí á cerrar con la primera 300, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 118, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de cincuenta y cuatro mil quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension, cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y rasporte.

2.ª El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya espresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1864.	3000
En 1.º de Diciembre de id....	3000
En 1.º de Enero de 1865.....	2000
En 1.º de Febrero de id.....	2000
En 1.º de Marzo de id.....	2000
En 1.º de Abril de id.....	2000
En 1.º de Mayo de id.....	2900
En 1.º de Junio de id.....	2000
	<hr/>
	18000
	<hr/>
En 1.º de Noviembre de 1865.	3000
En 1.º de Diciembre de id....	3000
En 1.º de Enero de 1866.....	2000
En 1.º de Febrero de id.....	2000
En 1.º de Marzo de id.....	2000
En 1.º de Abril de id.....	2000
En 1.º de Mayo de id.....	2000
En 1.º de Junio de id.....	2000
	<hr/>
	18000
	<hr/>
En 1.º de Noviembre de 1866.	3000
En 1.º de Diciembre de id....	3000
En 1.º de Enero de 1867.....	2000
En 1.º de Febrero de id.....	2000
En 1.º de Marzo de id.....	2000
En 1.º de Abril de id.....	2000
En 1.º de Mayo de id.....	2000
En 1.º de Junio de id.....	2000
	<hr/>
	18000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas

en que respectivamente se espresa que han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, según la condicion 2.ª, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirán constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.º de Mayo y Junio del propio año, según la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, según la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidas á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion segunda y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, los dos primeros como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el caracter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas,

podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en unio de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la espresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª después de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlo con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término

prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de los Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de esportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la 3.ª, y tambien si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico ó de la condicion 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsables de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de

Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demas que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias se harán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas, expedirán los contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeu-

dare excediere de cuatro millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda salvo los derechos que tenga que deducir el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleve de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 3.ª, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de la comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresa podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este

objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid, ó 3.000 en los demas puntos. Si fuese extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerla los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifiestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la mano á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número.... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de:

1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se compromete á entregar cada uno al precio de..... rs. y..... cénts. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Abril de 1864.—Salaverria.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Haciendo saber que ha tomado posesion de su destino el nuevo Inspector de primera enseñanza.

D. Antonio Maria Barcia, nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Inspector de primera enseñanza de esta provincia, ha tomado posesion de su destino el dia 26 del mes próximo pasado.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios y demas personas con quienes haya de ponerle en relacion el desempeño de su cargo.

Cáceres 4 de Mayo de 1864. — Presidente, Serafin Derqui. — Nicasio Sanchez Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL MONTANECH.

Subasta de obras de albañileria.

El dia 12 del mes actual, de diez á doce de su mañana, se han de rematar las obras de terminacion del cementerio de esta villa, mediante orden superior.

Su presupuesto es de 4.000 rs. y el pliego de condiciones facultativas y económicas, queda de manifiesto desde hoy en la Secretaria municipal para conocimiento de los licitadores.

Montanech 2 de Mayo de 1864.—Juan Gomez Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Los dias 4.º y 8 de Mayo próximo ha de procederse en estas Casas Consistoriales, entre once y doce, á los remates de derechos de consumo de esta poblacion, bien sean totales ó parciales y con libertad de ventas, para el año económico de 1864 á 65, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y siguiente tipo para la primera subasta.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2871	86 13	2937 13
Vinagre.....	169	5 7	174 7
Aguardiente.....	704	21 12	725 12
Aceite.....	2996	89 88	3085 88
Jabon.....	892	26 76	918 76
Carnes.....	10368	311 4	10679 4
Total.....	18000	540	18540

Será aumento el importe de los recargos que legalmente se autoricen.

Malpartida de Plasencia 23 de Abril de 1864.—El Teniente Presidente, José Garcia de Antonio.—Francisco de Paula Tena Gonzalez, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO

En los dias 8 y 15 de Mayo próximo venidero, de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en los Casas Consistoriales de esta villa, conforme á las instrucciones vigentes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y bajo los tipos que se expresarán, la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los ramos sujetos al pago de la contribucion de consumos de este pueblo en el año económico de 1864 á 1865.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1209	604 50	54 40	1867 90
Vinagre.....	108	54	4 86	166 86
Aguardiente.....	600	300	27	972
Aceite.....	994	497	44 73	1535 73
Jabon.....	455	227 50	20 48	702 98
Carnes frescas.....	252	126	11 34	389 34
Carnes en vivo.....	5382	2691	242 19	8315 19
Total.....	9000	4500	405	13905

Salvatierra de Santiago 25 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan Valle.—El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con autorizacion competente, se procederá en los dias 8 y 15 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento, y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, y con libertad de venta los ramos de vinagre, jabon y carnes saladas, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo segundo año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y concluirá en 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipos que se estampan á continuacion:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	600	300	27	927
Aceite.....	420	210	18 90	648 90
Carnes.....	1158	579	52 11	1789 11
Aguardiente.....	120	60	5 40	185 40
Vinagre.....	20	10	90	30 90
Jabon.....	80	40	3 60	123 60
Totales.....	2398	1199	107 91	3704 91

Lo que se hace saber al público para

que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en espresada subasta.

Segura 26 de Abril de 1864.—El Alcalde Juan José Pascual.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con autorizacion competente, se procederá en los dias 8 y 15 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento, y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, y con libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes saladas, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo segundo año económico, que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y concluirá en 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tipos que se estampan á continuacion:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1600	800	72	2472
Aceite.....	1260	630	56 70	1946 70
Carnes.....	5850	2925	263 25	9038 25
Aguardiente.....	456	228	20 52	704 52
Vinagre.....	130	65	5 85	200 85
Jabon.....	270	135	12 15	417 15
Totales.....	9366	4783	430 47	14779 47

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en espresada subasta.

Casas del Monte 26 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan de Mata Sanchez.—De su orden, Antonio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABERTURA.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, asociado del competente número de contribuyentes, ha acordado rematar en pública subasta, con la esclusiva en las venta al por menor, los ramos que constituyen la contribucion de consumos, cuyo acto tendrá lugar en los dias 15 y 22 del próximo mes de Mayo, bajo los tipos que están señalados á este vecindario, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y estarán presentes en el acto de los remates.

El arriendo se hará por el año económico de 1864 á 1865.

Abertura 25 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan Ruedas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

En conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, asociado de un número de vecinos contribuyentes, duplo al de sus individuos, tendrá lugar en los dias 8 y 15 de Mayo próximo venidero, y

hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su Sala Consistorial la primera y segunda subasta del arriendo de las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1864 á 1865, con la exclusiva en las ventas al por menor y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	7200	3600	3600	432	14832
Aceite.....	2520	1260	1260	151 20	5191 50
Carnes.....	6748	3374	3374	404 88	13900 88
Aguardiente.....	1440	720	720	86 40	2966 40
Vinagre.....	200	200	200	12	412
Jabon.....	300	150	150	18	618
Totales.....	18408	9204	9204	1104 48	37920 48

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Baños 25 de Abril de 1864.—El Alcalde, Froilan Antonio Mina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Anuncio.

Hallándose terminados por la Junta pericial de este pueblo los trabajos del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, que dará principio el 1.º de Julio del año actual y terminara en 30 de Junio de 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado se haga saber por medio del presente, que se halla expuesto al público en la Sala Consistorial, por término de ocho dias, para que en dicho plazo los contribuyentes en el comprendidos, así vecinos como forasteros, hagan las reclamaciones de agravio que le asistan, y no haciéndolo en dicho plazo no serán oidos.

Membrío 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Macario Gazapo.

Arriendo de un monte.

El dia 22 del actual, de diez á doce de la mañana, se arrendará en pública subasta en el Palacio del Excmo. Sr. Duque de Alva, en la Abadía, el monte de pasto, bellota y labor, titulado de Caminomorisco, propio de S. E., situado en término del Gujo de Granadilla, por cuatro años, que empiezan en 1.º de Octubre próximo venidero, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Caceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.